

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 186

TEGUIGALPA: 28 DE MARZO DE 1900

NUMERO 1.856

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 97.

### PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se asigna una pensión al joven Salvador Moncada h.—Se nombra al Licenciado don Jacinto R. Rivas Director del Colegio de Yuscarán.—Se admite á don Evaristo Cuaresma la renuncia del cargo de Director del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa.—Se nombra á don José Inocente Orellana Director del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa.—Se asigna una pensión al joven Pedro Rivas.—Se asignan unas pensiones.—Se asigna una pensión al joven Evaristo Matute Zúniga.—Se autoriza una erogación.—Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Santa Rosa de Copán.

### AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 88

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de don Francisco J. Bardales, en que pide se le perdone, por vía de gracia, la cantidad de veintidós mil ochocientos sesenta y tres pesos cincuenta y ocho y tres cuartos centavos, á que fué condenado por el Tribunal Superior de Cuentas por los reparos no desvirtuados al rendir las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua durante ocho meses del año económico de 1890 á 1891; y

Considerando: que según datos fidedignos, aunque el señor Bardales fué descuidado en su administración, no ha desfalcado los fondos públicos que administró; y que, dado el estado de notoria pobreza en que se encuentra, se hace imposible que el Fisco reembolse aquella cantidad,

#### DECRETA:

Artículo único.—Dispensar, por vía de gracia especialísima, á don Francisco J. Bardales del pago de la cantidad de \$ 22.863.58½ á que se refiere la solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

### Decreto núm. 89

#### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Se declara libre la destilación de aguardiente en las fábricas que el Gobierno establezca en el país.

Art. 2.º—Cuando la producción de las fábricas nacionales sea suficiente para el consumo, se permitirá la venta del aguardiente por medio del pago de patentes y un impuesto de ochenta, noventa centavos ó un peso por cada litro.

Art. 3.º—El Ejecutivo dictará los reglamentos para el establecimiento del nuevo sistema de destilación y venta de aguardiente.

Art. 4.º—El Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos precisos para el efecto, tomándolos de la misma renta.

Art. 5.º—Esta ley comenzará á regir desde su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

### Decreto núm. 90

#### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice:—"Tegucigalpa: 23 de febrero de 1900.—Vista la solicitud presentada, con fecha 18 de enero último, por el representante de los morenos de los barrios Cristales y Río Negro, en la ciudad de Trujillo, contraída á pedir que se les conceda una cantidad de terreno para trabajos agrícolas:—Considerando: que los solicitantes se proponen dedicarse á la agricultura, y que es deber del Poder Ejecutivo fomentar el desarrollo de esta industria; por tanto, el Presidente=Acuerda:—1.º—Conceder á los morenos de que se ha hecho mención, que sean ciudadanos, una zona de terreno nacional más próxima á la ciudad de Trujillo, zona que será escogida por el Go-

bernador Político de Colón, y que se dividirá en lotes de cuatro hectáreas, de los cuales se asignará uno á cada jefe de familia.—2.º—Para el debido cumplimiento de este acuerdo, los interesados se presentarán ante el Gobernador Político de Colón, durante el mes de mayo próximo, con los documentos que acrediten que tienen derecho á sus respectivos lotes; y aquel funcionario formará un registro de todos los morenos que deban adquirir terreno, remitiéndolo original al Ministerio de Fomento.—3.º—Los concesionarios recibirán gratis el terreno y deberán ceñirse, en cuanto al cultivo del mismo y adquisición del dominio directo, á las prescripciones de la Ley de Agricultura.—4.º—La mensura del terreno se hará por un Agrimensor de nombramiento del Gobierno.—5.º—Este acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Nacional.—Comuníquese.—Sierra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,=Francisco Altschul."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

### Decreto núm. 91

#### EL CONGRESO NACIONAL

En mérito de la exposición que la Corte Suprema de Justicia le ha dirigido con fecha 12 del mes en curso,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Hágase la recopilación de las leyes sobre justicia y administración pública que se han expedido en Honduras desde el 15 de septiembre de 1821 hasta la fecha, y de las que se expidan hasta el 31 de diciembre de 1900.

Art. 2.º—La recopilación se hará conforme á las siguientes bases:

1.º Se clasificarán las leyes según los diferentes ramos á que se contraen, y cada ramo se dividirá como sea necesario.

2.º Se distribuirán las leyes en tantas secciones cuantos sean los ramos en que se hayan clasificado, y se recopilarán por orden crono-

lógico, numerándolas y colocando al frente de cada una de ellas la fecha de su promulgación con el epígrafe correspondiente, indicando la autoridad de que emanen.

Por medio de notas se expresarán las que hayan sido derogadas en todo ó en parte, ó que ya no cumplan su objeto.

3.ª Se hará por libros, títulos, capítulos, etc., la recopilación general de las secciones en que resulten distribuidas las leyes, formando tantas épocas cuantas Constituciones Políticas se han emitido, observando en la colocación de las materias el orden que corresponda al sistema seguido en la Constitución vigente.

4.ª Se formará por orden alfabético la tabla general de materias, que se agregará al fin, con breve expresión de leyes vigentes ó derogadas en todo ó en parte, según el caso, sin perjuicio del índice especial de cada tomo.

5.ª El trabajo de formar la recopilación se encomendará á una comisión formada de dos Abogados, que nombrará el Poder Ejecutivo, y un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que designará este Tribunal. Dicho Magistrado presidirá la comisión.

La otra será sometida, por secciones ó épocas, al examen de la expresada Corte, con cuya aprobación se podrá proceder á imprimirla.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo prestará á la comisión el auxilio necesario para el cumplimiento del presente decreto, ordenará la impresión de la obra al serle presentada y retribuirá, como lo tenga á bien, el trabajo de la comisión.

Los gastos que impenda la ejecución del presente decreto se imputarán á la partida de Extraordinarios señalada en el Presupuesto para el Ramo de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los ocho días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 93

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se prohíbe absolutamente la inhumación de cadáveres en los templos. Queda reformado en este punto el inciso 1.º del artículo 123 de la Ley Municipal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 94

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Teniente Antonio Aguilar, de este vecindario, contraída á pedir que se le conceda, por vía de gracia, una pensión que necesita, en virtud de hallarse completamente ciego á consecuencia de una comisión que le encargara el Comandante del distrito de Sabana-grande el 22 de febrero de 1898; y

Considerando: que son ciertas las razones en que se funda el peticionario,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesse al Teniente Antonio Aguilar la pensión de quince pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 95

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Para los efectos del artículo 37 reformado de la Ley de Agricultura, se tienen por *paradas* todas las reuniones á que los milicianos tengan obligación de concurrir, ya para los ejercicios dominicales ó doctrinales, ya con el objeto de solemnizar acontecimientos, fechas, ó por cualesquiera otros motivos análogos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 96

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Hermenegildo Díaz, en la que pide se le mande inscribir en la Gobernación Política del departamento como agricultor, en virtud de no haber podido verificarlo en el tiempo legal por motivos de ausencia y de enfermedad;

Considerando: que el peticionario no acompaña documentos que acrediten los extremos referidos ni los demás que requiere como indispensables la Ley de Agricultura,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 97

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Juan Aguilera, vecino de esta ciudad, en que pide se le desconsolide y mande pagar la suma de ciento ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, que el Estado le adeuda por sueldos devengados como Bedel de la Universidad de la República en los años anteriores al 93,

DECRETA:

Artículo único.—Desconsolidase el crédito relacionado y autorizase al Ejecutivo para que verifique el pago en el tiempo y forma que crea más conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

DANIEL FORTÍN.

## PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Se asigna una pensión al joven Salvador Moncada h.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar la pensión de veinte pesos mensuales al joven Salvador Moncada h. para que pueda hacer los estudios correspondientes á la profesión de Maestro de Instrucción Primaria de la Sección Normal del Colegio de Dauli.

2.º—Dicha pensión se empezará á pagar desde el primero de febrero próximo, y se imputará á la partida 19, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,  
*E. Constantino Fiallos.*

Se nombra al Licenciado don Jacinto R. Rivas Director del Colegio de Yuscarán.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1900.

A propuesta de la Junta Directiva del Colegio de Yuscaran, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director del Colegio expresado al señor Licenciado don Jacinto R. Rivas, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se admite á don Evaristo Cuaresma la renuncia del cargo de Director del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Director del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa, ha presentado don Evaristo Cuaresma, rindiéndole las debidas gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se nombra á don José Inocente Orellana Director del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

A propuesta de la Junta Directiva del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director del Colegio expresado al señor don José Inocente Orellana, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se asigna una pensión al joven Pedro Rivas.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar la pensión de veinte pesos mensuales al joven Pedro Rivas para que pueda hacer sus estudios correspondientes á la profesión de Maestro de Instrucción Primaria en la Sección Normal del Instituto Nacional de esta ciudad.

2.º—Dicha pensión se empezará á pagar desde el primero de febrero próximo, y se imputará á la partida XIX, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se asignan unas pensiones.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar la pensión de quince pesos mensuales á cada uno de los jóvenes Natividad Lagos y Santiago Romero para que puedan hacer sus estudios correspondientes á la profesión de Maestro de Instrucción Primaria en la Sección Normal del Instituto Nacional de esta ciudad; y

2.º—Dichas pensiones se empezarán á pagar desde el 1.º de febrero próximo, y se imputarán á la partida 19, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se asigna una pensión al joven Evaristo Matute Zúniga.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar la pensión de diez pesos mensuales al joven Evaristo Matute Zúniga para que pueda hacer sus estudios correspondientes á la profesión de Maestro de Instrucción Primaria en la Sección Normal del Instituto Nacional de esta ciudad.

2.º—Esta pensión se empezará á pagar desde el 1.º de febrero próximo, y se imputará á la partida 19, capítulo IV, que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 1.422.17, á que asciende, según las cuentas del Ónsul de Honduras en New Orleans y demás comprobantes autorizados, el total de gastos hechos por el Gobierno en pagar las últimas mensualidades del sostenimiento de la señorita Arcadia Irias en el Colegio "La Visitación" de Mobila, Estados Unidos de América, y en su viaje hasta esta capital, donde prestará sus servicios como profesora.

2.º—La cantidad expresada se imputará á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

Se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Santa Rosa de Copán.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1900.

Con vista del proyecto de presupuesto formado por el Director del Colegio de Santa Rosa de Copán, para el segundo semestre del año económico que terminará el 31 de julio próximo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en la forma siguiente:

Ingresos

	Al mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno	\$ 450.00	\$ 2.700.00

Egresos

Un Director.....	\$ 60.00	\$ 360.00
Un Secretario.....	10.00	60.00
Un Maestro de estudios..	25.00	150.00
Un Bedel.....	10.00	60.00
Un profesor de Gramática, 1er. curso.....	12.50	75.00
Un profesor de Análisis y Composición.....	12.50	75.00
Un profesor de Gramática Latina, 1.º y 2.º curso.....	25.00	150.00
Un profesor de Aritmética Demostrada.....	12.50	75.00
Un profesor de Geografía Universal.....	12.50	75.00
Un profesor de Algebra..	12.50	75.00
— Historia Universal.....	12.50	75.00
Un profesor de Francés, 1.º y 2.º curso.....	25.00	150.00
Un profesor de Geometría y Trigonometría.....	12.50	75.00
Un profesor de Geografía é Historia de Centro-América.....	12.50	75.00
Un profesor de Historia Natural.....	12.50	75.00
Un profesor de Retórica y Poética.....	12.50	75.00
Un profesor de Inglés, 1.º y 2.º curso.....	25.00	150.00
Un profesor de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.....	12.50	75.00
Un profesor de Fisiología é Higiene.....	12.50	75.00
Un profesor de Agricultura.....	12.50	75.00
Un profesor de Derecho Constitucional Patrio..	10.00	
Un profesor de Lógica y Gramática General....	12.50	75.00
Un profesor de Elementos de Física.....	12.50	75.00
Un profesor de Elementos de Química.....	12.50	75.00
Un profesor de Psicología y Ética.....	12.50	75.00
Un profesor de Cosmografía.....	10.00	60.00
Un profesor de Economía Política y Estadística.....	12.50	75.00
Un profesor de Pedagogía.....	12.00	72.00

Van.....\$

	Al mes	En 6 meses
Vienen..... \$		
Un profesor de la sección preparatoria.....	40.00	240.00
Un profesor de Dibujo..	12.50	75.00
— Música..	12.50	75.00
Gastos de escritorio.....	6.00	36.00
Suma..... \$	508.00	\$ 3.048.00

2.º—Este presupuesto regirá hasta el 31 de julio de este año.

3.º—Los pagos se harán por la Tesorería especial, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del establecimiento, con el V.º B.º del Director. En ellas deben hacerse las deducciones correspondientes por las faltas inmotivadas de los profesores y demás empleados.

4.º—La cantidad de \$ 450.00 con que el Gobierno contribuye, se imputará á la partida 13, capítulo IV, y la de \$ 58.00 en que excede este presupuesto, á la partida 1.ª del mismo capítulo, gastos de Instrucción Pública, del Presupuesto General vigente; y

5.º—Los gastos extraordinarios se tomarán del producto de derechos de matrícula, títulos, etc., con previo acuerdo de este Ministerio.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. Constantino Fiallos.*

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, al público hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate del terreno "El Cedral," en esta fecha, por cuanto no haber cumplido los interesados con lo prescrito en el artículo 16 de la Ley Agraria, de darle publicidad á dicho remate, esta Administración, por auto de esta misma fecha, ha señalado la audiencia del día lunes 30 de abril del corriente año, á las 2. p. m., para llevar á efecto dicho remate. El terreno referido queda en la jurisdicción municipal de La Unión, círculo de Cucuyagua, y á inmediaciones de las aldeas de San Andrés y San Agustín; se compone de setenta hectáreas y siete mil seiscientos diez y nueve metros cuadrados, siendo útiles para la agricultura cuarenta y siete hectáreas y el resto para el pasturaje de ganado, por cuya razón se ha justipreciado en la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos setenta y seis y seis octavos de centavo, de conformidad con las cláusulas 2.ª y 4.ª del artículo 26 de la ley del ramo.

Si hubiere algún interesado á este terreno que se sirva ocurrir á esta oficina en forma legal, el día y hora señalada á hacerle postura.

Santa Rosa: 15 de marzo de 1900.

3-1 J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Santa María," se encuentran el escrito y auto que dicen:—"Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Henry B. Berryman, mayor de edad, ciudadano norteamericano y residente en Santa Lucía, por mí y por los señores Cal E. Berryman, Anime S. Berryman y Luis Medina, ante Ud., con el debido respeto, vengo á denunciar una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño: se encuentra en la quebrada que baja de la montaña de "Las

Granadillas," que se llama la quebrada de "La Jabonera," que se une con la quebrada del "Tarón;" la referida veta corre de Sur á Norte, y limita así: al Sur, con la "Loma Corta," que mira la montaña del "Ciprés;" al Norte, con la loma y el camino que pasa de la "Montaña de los Triguales;" su recuesto al Poniente, con la loma que mira á "Las Huertas" y "Piedra Grande," y al Oriente, con la montaña de "Las Granadillas." La connotada veta está en cerro virgen y en jurisdicción de "Santa Lucía," dándole el nombre de "Santa María;" y deseando explotarla, á Ud., señor Juez, pido admitir este denuncia, mandando se registre y publicar el registro.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.—Henry B. Berryman.—Presentado en su fecha á la una p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de febrero de mil novecientos.—Se admite el anterior denuncia: registre y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á los veinticuatro días de febrero de mil novecientos.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,  
8-18-28 Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentran el escrito y auto que dicen: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Fiscalá," se registra el escrito y auto que dicen:—"Denuncia de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Cipriano Barrientos, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud. á exponer lo que sigue: que en la aldea de Villa Nueva, de esta comprensión municipal, y en cerro virgen, he descubierto una veta mineral, que produce oro y plata, y que tiene los límites siguientes: por el Norte, el camino real que de esta ciudad conduce para Tumbula; por el Sur, huerta de Cruz Maradiaga; por el Este, el cerro de "Las Tablas;" y al Oeste, el panteón de la mencionada aldea: que tengo el propósito de explotar dicha veta, y que, con ese fin, vengo á denunciarla, para mí y para mis socios don Manuel E. Gálvez y don Benito Rafael Barrientos, dándole por nombre "La Fiscalá."—Por tanto: sírvase Ud., señor Juez, admitir esta manifestación, y mandar registrarla y publicar el registro.—Acompaño muestra de la veta á que se contrae esta manifestación.—Tegucigalpa: 13 de marzo de 1900.—Cipriano Barrientos.—Presentado en su fecha á las dos p. m.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: trece de marzo de mil novecientos.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Gálvez.—Galeano Trejo, Secretario.—En la misma fecha, notificado el señor Barrientos, firmó conforme.—Galeano Trejo, Secretario.—Cipriano Barrientos."

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,  
19-29-8 Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Copán, hace saber: que el día jueves veintiséis del mes de abril próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en esta oficina, en el mejor postor, el terreno denominado "El Coquillo" denunciado por don Luis Herrera, en la jurisdicción municipal de Santa Rita; y continuado el curso del expediente por cuenta del Licenciado don Miguel Rodríguez, en virtud de mutuo consentimiento entre ambos; dicho terreno se

compone de quinientas ochenta y tres hectáreas y trescientos setenta y cinco metros cuadrados, de los cuales ciento cuatro hectáreas y setenta y cinco metros cuadrados son propios para la agricultura, y cuatrocientos setenta y ocho hectáreas y tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados para pasturaje de ganado, por cuya razón se ha justipreciado en setecientos noventa y dos pesos sesenta y tres y seis octavos de centavos, en razón de valer tres pesos cada una de las primeras y un peso cada una de las segundas, de conformidad con las cláusulas 1.ª y 2.ª del artículo 26 de la Ley Agraria.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 13 de marzo de 1900.

3-3 J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el día jueves veintiséis del mes de abril próximo entrante, á las tres de la tarde, se rematará en esta oficina y en el mejor postor el terreno denominado "Los Encerrros," denunciado por don Juan de Dios Navarro, en la jurisdicción municipal de San Francisco del Valle: dicho terreno se compone de seiscientos catorce hectáreas y cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, propios para la crianza de ganado, por cuya razón se ha justipreciado en seiscientos catorce pesos cuarenta y uno y cinco octavos de centavos, de conformidad con el inciso 4.º, artículo 26, de la Ley Agraria.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 13 de marzo de 1900.

3-3 J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, al público hace saber: que el señor don Máximo Rivera ha presentado á esta Administración un escrito sobre denuncia de un terreno nacional denominado Cerro de San Lorenzo, que existe en esta jurisdicción municipal, y tiene por límites: al Norte, con terrenos nacionales que se extienden hasta las costas del Mar Atlántico; por el Sur, con terrenos pertenecientes á don Próspero Vidaurreta; por el Oriente, con los de La Pita, de propiedad de don Francisco Bográn; y por el Oriente, con terrenos nacionales. Dicho terreno se compone como de veinte caballerías, poco más ó menos, propio para la agricultura y crianza de ganado.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia ocurra á manifestarlo, dentro del término que la ley señala.

San Pedro Sula: 23 de febrero de 1900.

12-6 CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el licenciado don Miguel R. Dávila, el diecisiete de febrero último, ha denunciado para su compra, de conformidad con la ley, con el nombre de Almendares, un terreno nacional localizado en la jurisdicción de Santa Rosa de Guaimaca, de este departamento, propio para la agricultura y la ganadería, como de cien caballerías, y que linda: al Norte, Cerro Bonito, los ejidos de la Municipalidad de Campamento y terrenos baldíos; al Sur, el Higuero Abajo, donde los terrenos son nacionales; al Oriente, montaña cruda, nacional; y al Poniente, dicho Cerro Bonito, tierras del común de Santa Rosa de Guaimaca, cuerda sobre cuerda con ellas, en tanto en cuanto se extiende el terreno denunciado y las márgenes derechas del Río Jalán, donde los terrenos son baldíos.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1900.

12-6 C. CORDOBA.